



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_096
Zona: 1 y 2
Grupo: EVC
Fecha: 02/05/2023

Consulta:

Tras conversación telefónica mantenida les escribo este email con el fin de consultar algunas dudas en relación al artículo 39 de la Ley del Mar Menor. Tenemos la duda en cómo aplicar la ley en el caso de viveros o centros de investigación, ya que es difícil cumplir con la rotación de dos cultivos por parcela o recinto, por ejemplo: Un centro de investigación en muchas ocasiones subdivide su parcela de cultivo en pequeñas subparcelas para realizar ensayos que no suelen coincidir con los recintos del Sigpac, por lo que a la vez se puede estar investigando con 15 o 20 cultivos en la misma parcela y luego cuando acaban poner otros 15 o 20 en su puesto. O el tema de viveros en los que en una misma parcela, se divide en líneas en las que hay cientos de especies distintas a la vez y de manera continua....

¿Tendríamos que actuar como si de pequeñas parcelas independientes se tratase y llevando un control y un cuaderno de campo por cada una de ellas?

Gracias de antemano;

Referencias legislativas:

Referencias legislativas:

Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor

CAPÍTULO V

Ordenación y gestión agrícola

Artículo 26. *Obligaciones exigibles en función de la zona.*

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afección a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, **las explotaciones agrícolas** deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I.

Artículo 39. *Limitación de los ciclos de cultivo.*



1. Al objeto de mejorar la estructura y capacidad biológica del suelo, se fomentará la implantación de las técnicas de rotación de los cultivos.
2. Con la finalidad de reducir los volúmenes de agua, productos fertilizantes y fitosanitarios empleados, queda prohibido establecer más de dos ciclos de cultivo anuales **en una misma parcela agrícola**, a excepción de cultivos hortícolas de hojas de ciclo inferior a 45 días, para los que solo se permitirán como máximo tres ciclos anuales. La fecha de siembra o trasplante y el inicio de la recolección deben anotarse en el cuaderno de explotación.

Respuesta a la consulta

La Ley 3/2020 y el Programa de Actuación no exceptúan los viveros ni los centros de investigación, ni especifican la operatividad para gestionar las unidades de cultivo.